



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 261/19
Sucre, 01 de julio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a Hoja de Ruta N° CDE2-22, de fecha 14 de junio de 2019, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 531/2019, de fecha 14 de junio de 2019 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, dirigida a la Señora Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando la ratificación del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, UPRE- CIF- IG 145/2019", conforme prevé el art. 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdo y Convenios Intergubernativos.

Que, de acuerdo al INFORME LEGAL N° 1025/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, realizado por la Abog. Nelly Tumiri Condori, ASESORA JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, Abog. R. Johnny Salazar Garrón, JEFE JURÍDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, ABOGADO UNIDAD JURÍDICA – G.A.M.S., dirigido al Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, referente a la "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA D – 6", que en punto III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-, a fs. 31, señala lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO CITE: D.E.P. – G.A.M.S./U.P.R.E. N° 027/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por el Ing. Ángel Duran, JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES concluye textualmente lo siguiente:

"Que, la Unidad Educativa, actualmente cuenta con una nueva infraestructura antigua en condiciones precarias, el cual requiere la construcción de una nueva infraestructura funcional con sus respectivos talleres en ramas técnicas, además de los ambientes necesarios para el funcionamiento administrativo y las áreas de esparcimiento para los alumnos y plantel docente de la Unidad Educativa".

- Que, la evaluación económica social responde en términos netos a la necesidad de una inversión determinada, es decir, que socialmente este tipo de proyecto no genera utilidades, pero beneficiara a la población del área de influencia del proyecto.
- Que, concluye con la necesidad de ejecutar el proyecto "Construcción Unidad Educativa La Barranca D-6" por demostrar un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá en la población en general.
- Que, el diseño y construcción de la infraestructura, cumple con los requisitos de la capacidad instalada, en cuanto a dimensión y ubicación, y se consideran adecuados por alcanzar las especificaciones técnicas.
- Que, el proyecto generará impactos sociales positivos, en particular sobre todo en la dotación de un área destinada a la educación, un pilar fundamental para el desarrollo sostenible que beneficiara no solo al barrio donde se emplazara sino a la zona en su conjunto.
- Que, se reducirá en gran magnitud los costos de inversión por familia en la educación, se incrementará la accesibilidad a la educación, se incrementará el flujo de circulación económico, se generará un desarrollo en el Distrito 6.
- Así mismo se recomienda a la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones para la firma de convenio con la Unidad de proyectos especiales – UPRE, mediante el programa BOLIVIA CAMBIA; toda vez, que el proyecto se considera viable y esta inversión va directo en beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del Municipio.

"Por los argumentos técnicos descritos precedentemente (Informe Técnico N° 027/2019), normativa aplicada y conclusiones arribadas Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concluye que el proyecto "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA D-6" responde a las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado a los Gobierno Municipales autónomos, dentro del cual se establece de manera expresa las competencias exclusivas que gozan los gobiernos autónomos municipales, la misma que está prevista por el artículo 302 parágrafo I numeral 28 mismo que dispone: "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 261/19

"En ese sentido Unidad Jurídica del G.A.M.S. recomienda la suscripción del presente Convenio Intergubernativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 parágrafo II de la ley N° 492 de Convenios Intergubernativos; sin embargo, de acuerdo al monto del costo total del proyecto se debe remitir antecedentes al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la ley N° 492 y se proceda a su ratificación.

Asimismo, se deberá proceder mediante las instancias correspondientes, a la inscripción en el POA 2019".

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO D.E.P. – S.M.P.P.D. CITE: N° 296/2019, de fecha 17 de junio de 2019, realizado por el Ing. Ángel Duran, JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES vía Arq. Beymar Rendón Montoya, DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, vía Lic. Luis Fernando Díaz Enríquez, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, dirigido al Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, referente a la CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA D – 6, que en su punto 4. CONCLUSIONES, señala lo siguiente:

- La evaluación económica social responde en términos netos a la necesidad de una inversión determinada, es decir, que socialmente este tipo de proyecto no genera utilidades, pero beneficiara a la población del área de influencia del proyecto.
- Se concluye la necesidad de ejecutar el proyecto "Construcción Unidad Educativa La Barranca D-6" por demostrar un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá en la población en general.
- El diseño y construcción de la infraestructura, cumple con los requisitos de la capacidad instalada, en cuanto a dimensión y ubicación, y se consideran adecuados por alcanzar las especificaciones técnicas.
- El proyecto generará impactos sociales positivos, en particular sobre todo en la dotación de un área destinada a la educación, un pilar fundamental para el desarrollo sostenible que beneficiara no solo al barrio donde se emplazara sino a la zona en su conjunto.
- Se reducirá en gran magnitud los costos de inversión por familia en la educación, se incrementará la accesibilidad a la educación, se incrementará el flujo de circulación económico, se generará un desarrollo en el Distrito 6.

Que, de acuerdo al punto 5. RECOMENDACIONES, dentro del informe arriba mencionado, señala lo siguiente:

"Por todo lo mencionado anteriormente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones para ratificación de convenio Intergubernativo de financiamiento suscrito entre la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, (UPRE – CIF – IG 145/2019) ante el CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, toda vez, que el proyecto se considera viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del municipio".

Que, de acuerdo a los antecedentes, se tiene el siguiente Convenio:

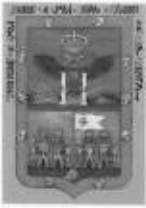
CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO
SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE,
DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
UPRE-CIF-IG 145/2019

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, celebrado entre la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE dependiente del Ministerio de la Presidencia y el Gobierno Autónomo Municipal de SUCRE, para canalizar el financiamiento para el Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA D-6" a realizarse en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, las siguientes:

1.1 La UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES en lo sucesivo UPRE, dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, con Cédula de Identidad N° 6006774 expedida en la ciudad de La Paz, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 261/19

Ministerial N° 125/14, de 2 de mayo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio en merito a la Resolución Ministerial N° 033/19, de 25 de enero de 2019, con domicilio en la Calle Loayza N° 612, Esq. Calle Ballivian, Edificio (Ex - FOCSSAP) Piso 01 de la Ciudad de La Paz.

1.2 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE lo sucesivo **G.A.M. DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, Cedula de Identidad N° 1088868 de Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de Mayo de 2015, como Alcalde Municipal de Sucre, con domicilio en el Palacete Municipal el Guereo, Av. El Ejercito N° 152 del Municipio de Sucre.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

2.1 La UPRE, creada dentro la estructura organizativa del Ministerio de la Presidencia, tiene entre sus funciones apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

2.2 El G.A.M. DE SUCRE, mediante nota **CITE: DESPACHO – G.A.M.S. N° 606/2019** de fecha 14 de mayo de 2019 realiza la solicitud de Financiamiento del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA D-6"**, cumpliendo los requisitos exigidos para dicho efecto.

TERCERA.- (MARCO LEGAL).

El presente Convenio se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

El Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29091 de 4 de abril de 2007, señala entre las funciones de la Unidad de Proyectos Especiales dependiente del Ministerio de la Presidencia, apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

El Decreto Supremo N° 0913, de 15 de junio de 2011, establece la asignación de recursos al programa "Bolivia Cambia". Asimismo, el Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente por la Disposición Final Cuarta de la Ley N°1135, de 20 de diciembre de 2018, dispone la modalidad de ejecución de estos recursos, por los beneficiarios de este programa.

El Parágrafo III del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0932, de 6 de julio de 2011, establece que el Ministerio de la Presidencia mediante Resolución Ministerial expresa, podrá autorizar a la UPRE la ejecución directa de obras, en el marco del programa "Bolivia Cambia", con recursos provenientes de diferentes fondos, los cuales no podrán ser destinados a proyectos distintos para el que fueron asignados.

El Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0913, incorporado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1184, de 4 de abril de 2012 y modificado por el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1287, de 4 de julio de 2012, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación, transferencia presupuestaria y financiera de recursos necesarios a la UPRE para la ejecución directa de programas, proyectos y actividades del Programa "Bolivia Cambia" previa solicitud y Resolución Administrativa correspondiente".

El Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 981, de 14 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2511, de 09 de septiembre de 2015, autoriza a las entidades públicas que suscriban acuerdos o convenios Intergubernativos e interinstitucionales, realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios para los programas proyectos y actividades realizados por la UPRE.

La Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730, de 02 de septiembre de 2015, tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos y convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central de Estado en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

CUARTA.- (OBJETO)

El Objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA D-6"** a realizarse en el Municipio de Sucre, Provincia

S.O.69/19



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 261/19

Oropeza, Departamento de Chuquisaca, dentro del programa "Bolivia Cambia", de hasta **Bs2.783.383,66.- (Dos Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Tres 66/100 Bolivianos)**, bajo los términos del presente Convenio, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO (Bs.)	PARTICIPACIÓN UPRE
"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA D-6"	2.783.383,66	100%
TOTAL	2.783.383,66	

QUINTA.- (RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES)

a) De la UPRE

1. Solicitar al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento externo, el Catalogo del Proyecto en el Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN del proyecto objeto del presente convenio;
2. Solicitar al Ministerio de Económica y Finanzas Publicas, asignar y transferir presupuestaria y financieramente los recursos objeto del presente convenio al **G.A.M. DE SUCRE**;
3. Realizar la evaluación, sistematización y seguimiento a la ejecución del proyecto en sus diferentes fases;
4. Solicitar al Ministerio Cabeza de Sector la pertinencia y/o necesidad del proyecto, cuando corresponda;
5. Al inicio de obra del proyecto financiado, desembolsara hasta el veinte por ciento (20%) del monto a financiarse, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin;
6. Solicitar al **G.A.M. DE SUCRE**, saldos no ejecutados en el proyecto, los mismos que serán reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes;
7. Solicitar al **G.A.M. DE SUCRE** tareas expresas para la correcta ejecución del proyecto;
8. Comunicar de manera escrita la nueva estructura de financiamiento al **G.A.M. DE SUCRE**, en caso de incumplimiento a la remisión de la planilla de cierre en el plazo establecido en el presente convenio;
9. No asumirá, ninguna responsabilidad sobre proyectos mal ejecutados, abandonados o que presenten observaciones.

b) Del G.A.M. DE SUCRE.

1. Presentar el Proyecto a ser financiado y cuanta documentación sea requerida por la UPRE.
2. Designar como parte de su institución y/o contratar con cargo a su presupuesto, responsables de Supervisión y Fiscalización para realizar el seguimiento fisico-financiero del proyecto financiado, emitiendo los respetivos informes de respaldo; asimismo, solicitará la cancelación por avance de obra. La Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE**, así como la Supervisión y Fiscalización del presente proyecto asumirán plena responsabilidad por sus acciones u omisiones conforme dispone la Ley 1178 y Decreto Supremo 23318-A;
3. Inscribir en su POA y presupuesto los recursos y gastos, en el marco de la normativa legal vigente y constituirse en receptores y ejecutores del presente convenio;
4. Realizar el registro de información en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN WEB), debiendo remitir el Dictamen correspondiente a la UPRE;
5. Mantener actualizada la información y el presupuesto vigente del proyecto de inversión en el SISIN WEB;
6. Una vez realizado el desembolso en la cuenta del **G.A.M. DE SUCRE**, realizar las gestiones respectivas para el inicio y ejecución del proyecto en el plazo máximo de 30 días calendario, debiendo remitir a la UPRE fotocopias simples del procedimiento de contratación directa aprobado por la MAE, el proceso de contratación directa, orden de proceder y de las **GARANTÍAS** correspondientes;
7. Exigir a la empresa contratista que se adjudique la ejecución del proyecto, la presentación de Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento que garanticen el cumplimiento del contrato y la correcta inversión de anticipo, cuando el monto de la obra sea mayor a Bs. 500.000,00.- (Quinientos Mil Bolivianos 00/100), para



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 261/19

montos menores a este, podrá exigir Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento, no pudiendo ninguna de estas garantías ser sustituida por la retención;

8. Realizar la apertura de una cuenta corriente fiscal exclusiva para los proyectos financiados por la UPRE con el Nombre "Bolivia Cambia";
9. Garantizar el terreno de emplazamiento del proyecto, con documentación debidamente registrada en Oficinas de Derechos Reales a nombre del **G.A.M. DE SUCRE**, así como las respectivas autorizaciones de construcción y cuanta documentación sea necesaria; en caso que el **G.A.M. DE SUCRE**, no cuente con la documentación que respalde debidamente su derecho propietario, se obliga a sanear la documentación referente al predio señalado en el que se emplazará el proyecto conforme a declaración voluntaria notariada presentada para dicho efecto, asumiendo el mismo cualquier tipo de responsabilidad emergente;
10. El terreno donde se emplazará el proyecto, deberá estar en condiciones óptimas para la ejecución del proyecto siendo obligación del **G.A.M. DE SUCRE**, asumir esta responsabilidad;
11. Los recursos asignados provenientes del Programa "Bolivia Cambia", no podrán ser destinados a un fin distinto para el que fueron otorgados;
12. Realizar la contratación directa de conformidad al Decreto Supremo N° 981 de 14 de septiembre de 2011, modificada por el Decreto Supremo 2511 de 09 de septiembre de 2015;
13. Cumplir las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás sistemas establecidos por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales, excepto lo establecido en el numeral 12 del inciso b) de la presente cláusula;
14. Cancelar con cargo a su presupuesto, las comisiones cobradas por entidades financieras, como consecuencia de las transacciones efectuadas de los recursos financiados;
15. Llevar los registros contables y financieros separados para las transacciones correspondientes al presente convenio;
16. Todos los registros contables, documentos, informes, sin exclusión alguna, relacionados con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes.
17. Los recursos asignados, serán ejecutados estrictamente en los plazos establecidos en el proyecto y el presente convenio por el **G.A.M. DE SUCRE**;
18. Remitir a la UPRE, informes técnicos documentados sobre el avance físico cada treinta (30) días calendario, elaborados por el Supervisor y el Fiscal de Obras;
19. Garantizar expresamente el mantenimiento y uso correcto de la obra ejecutada;
20. Coordinar las acciones que se requieran, para viabilizar la ejecución del proyecto, debiendo emitir informes y/o resoluciones que sean necesarios;
21. Ante la omisión de tres solicitudes de tareas requeridas por la UPRE al **G.A.M. DE SUCRE**, se sujetara a la aplicación de las cláusulas Novena y Décima Primera del presente Convenio;
22. Se compromete a facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada;
23. Una vez concluido el presente proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE**, con cargo a su presupuesto se compromete a efectuar la Auditoría correspondiente, debiendo remitir los informes de auditoría a la UPRE;
24. Concluido el proceso de cierre, la Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE** deberá presentar informe final (técnico, legal y financiero) de ejecución del proyecto;
25. Los saldos no ejecutados en el proyecto, deberán ser reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes, en la misma gestión en la cual se realizó el desembolso hasta la primera quincena del mes de diciembre;
26. Administrar los fondos del Convenio de acuerdo a principios administrativos y contables generalmente aceptados, de tal forma que los recursos provenientes del presente Convenio sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros;
27. Presentar Informe Técnico, Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria (cuando corresponda) para la suscripción de las modificaciones establecidas en la cláusula séptima del presente convenio; así mismo remitir para conocimiento de la UPRE Informe Técnico, Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria cuando el incremento sea inferior al 5% del monto total del proyecto;





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 261/19

28. Remitir en el plazo de 10 (diez) días hábiles la Ratificación del presente convenio por el Órgano Deliberante de conformidad al Art. 5 de la Ley 492 y Art. 133 de la Ley 031; con excepción de aquellos casos establecidos por Ley.
29. Remitir en un plazo de 15 (quince) días hábiles, posteriores a su suscripción, las actas de entrega provisional y definitiva debidamente suscritas por la comisión de recepción y por la MAE del **G.A.M. DE SUCRE**, en original y/o fotocopias legalizadas.
30. Cuando se generen multas en planillas de avance de obra y/o planilla de cierre de proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE** deberá reembolsar a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", los montos no abonados a la empresa contratista ejecutora del proyecto, este procedimiento se aplicara solo hasta el limite de los recursos financiados.
31. El **G.A.M. DE SUCRE** deberá presentar la planilla de cierre, informes técnico, financiero y legal de cierre y documentación respaldatoria, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computables desde la Recepción Definitiva del Proyecto.
32. En caso de incumplimiento al numeral anterior y con la finalidad de que la **UPRE** realice el cierre del proyecto ante las instancias respectivas, el **G.A.M. DE SUCRE** aceptará la nueva estructura de financiamiento del Proyecto, modificación que será efectivizada a sola comunicación escrita por parte de la **UPRE**; asumiendo el **G.A.M. DE SUCRE** el saldo financiero respecto al avance físico como contraparte municipal, no siendo necesario realizar la adenda al presente convenio.

SEXTA.- (RELACIÓN LABORAL UPRE - G.A.M. DE SUCRE)

Las partes acuerdan que la participación de la UPRE como Financiado, en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, la compromete en las relaciones laborales emergentes de la ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES AL CONVENIO)

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio se realizará a través de la suscripción de Adenda(s).

El incremento del costo establecido en la cláusula Cuarta del presente convenio, **no estará sujeto a modificación por parte de la UPRE**, cualquier incremento en el costo a financiarse, será asumido directamente con recursos del **G.A.M. DE SUCRE**. No será necesaria la adenda cuando el monto incrementado sea inferior al 5% del monto total del proyecto, así como lo dispuesto en el numeral 32 del inciso b) de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

En ambos casos las modificaciones deberán garantizar la conclusión del proyecto en su totalidad, constituyendo su incumplimiento causal de resolución de convenio y débito de recursos.

OCTAVA.- (TITULAR DE LA COMPETENCIA).

A objeto del presente convenio el **G.A.M. DE SUCRE** es el titular de la competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 297 y siguientes de la Constitución Política del Estado, Ley 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez" y disposiciones conexas. Competencia que se encuentra plenamente identificada en los informes técnico y legal emitidos por el **G.A.M. DE SUCRE**.

NOVENA.- (AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO)

El **G.A.M. DE SUCRE** autoriza a la **UPRE** a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, a debitar automáticamente de sus cuentas, los recursos desembolsados por la **UPRE**, ante el incumplimiento al presente convenio y/o daño ocasionado al patrimonio del estado, al amparo de lo establecido en el artículo 116 de la Ley N° 031, de 19 de Julio de 2010 y Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente conforme por el Inc. j) de la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 1135, cuando las causales de resolución de convenio sean atribuibles al **G.A.M. DE SUCRE**.

DÉCIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO)

El presente Convenio tiene vigencia desde la suscripción del mismo, hasta el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por las partes en el presente documento.

El plazo de ejecución del proyecto será de 200 (Doscientos) días calendario computables a partir de la emisión de la orden de proceder emitida por el supervisor dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos técnicos y legales que respalden su ampliación (contratos modificatorios y ordenes de cambio).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 261/19

El plazo establecido en el contrato principal de obra no deberá exceder en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto establecido en la presente cláusula.

DECIMA PRIMERA.- (RESOLUCION DEL CONVENIO)

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

- Por incumplimiento del **G.A.M. DE SUCRE** al requerimiento de documentación con relación al proyecto en un plazo mayor a seis (6) días calendario.
- Por incumplimiento de las partes a las obligaciones adquiridas en este Convenio, quedando facultada la otra parte a resolver el mismo sin necesidad de intervención judicial, debiendo inmediatamente procederse al inicio de la Auditoría correspondiente.
- Por incumplimiento a la remisión de informes técnicos documentados sobre el avance físico.
- Cuando los recursos desembolsados al **G.A.M. DE SUCRE**, no cumplan con términos y condiciones del presente Convenio.
- Cuando el Informe de Auditoría establezca supuestos indicios de responsabilidad por la mala administración de los recursos desembolsados para el proyecto.
- Cuando se incumpla los plazos establecidos para la ejecución del proyecto.
- Cuando se haya incurrido en Gastos No Elegibles.
- Por mutuo acuerdo entre las partes por necesidad de cambio del objeto y/o modalidad del Convenio Intergubernativo.

DECIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD)

La UPRE representado por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, en calidad de Director General Ejecutivo, y el G.A.M. DE SUCRE, representado por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, en calidad de Alcalde Municipal de Sucre, suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo, es dado en la ciudad de La Paz a los quince (15) días del mes de mayo de Dos mil diecinueve años

Que, la Constitución Política del Estado, señala lo siguiente:

Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 77.

Parágrafo I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Parágrafo II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Artículo 299.

Parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

Numeral 2. Gestión del sistema de salud y educación.

Artículo 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410.

Parágrafo I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 261/19

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, la LEY N° 070 LEY DE LA EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ”, señala lo siguiente:

Artículo 80. (Nivel Autonómico). En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

Numeral 2. Gobiernos Municipales:

- Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.
- Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Que, la LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, señala lo siguiente:

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

Parágrafo I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Artículo 84. (EDUCACIÓN).

Parágrafo I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).

Parágrafo I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

Que, la LEY N° 482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, señala lo siguiente:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 261/19

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS" señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las **competencias exclusivas, concurrentes y compartidas**.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

Parágrafo III. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.-(Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

Parágrafo IV. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

Numeral 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 261/19

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES, EN LO SUCESIVO UPRE**, dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, con Cédula de Identidad N° 6006774 expedida en la ciudad de La Paz, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/14, de 2 de mayo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio en merito a la Resolución Ministerial N° 033/19, de 25 de enero de 2019, con domicilio en la Calle Loayza N° 612, Esq. Calle Ballivian, Edificio (Ex - FOCSSAP) Piso 01 de la Ciudad de La Paz y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE LO SUCESIVO G.A.M. DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cédula de Identidad N° 1088868 de Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de Mayo de 2015, como Alcalde Municipal de Sucre, con domicilio en el Palacete Municipal el Guereo, Av. El Ejercito N° 152 del Municipio de Sucre; el objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA D-6"** a realizarse en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca, dentro del programa "Bolivia Cambia", de hasta **Bs. 2.783.383,66.- (Dos Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Tres 66/100 Bolivianos)**, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO (Bs.)	PARTICIPACIÓN UPRE
"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA D-6"	Bs. 2.783.383,66	100%
TOTAL	Bs. 2.783.383,66	

ARTÍCULO 2º.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula decima primera.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico financiero, para el cumplimiento de las obligaciones, coordinar, supervisar, monitorear y hacer seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del presente convenio.

ARTÍCULO 4.- Recomendar a la Máxima autoridad Ejecutiva Municipal, cumplir a cabalidad con la declaración voluntaria y de compromiso N° 43/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, suscrita ante la Abog. Miriam Leonor Rojas Prada, Notaria de Fe Publica N° 8 de esta capital, a efectos de regularizar y perfeccionar el derecho propietario del área de emplazamiento del proyecto CONSTRUCCION DE LA UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA D-6, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo a normativa vigente. Precisando que el cumplimiento de la citada Declaración es de exclusiva responsabilidad de la Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO 5º Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

